

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2798-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal, y Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Jaime Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar el periodo de inhabilitación de los servidores públicos que cometan delitos electorales y delitos en materia de registro nacional de ciudadanos de 1 a 5 años, para quedar de 3 a 9 años. Sancionar con pena de 1 a 3 años de prisión a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención en el ejercicio del derecho al voto. Sancionar a los funcionarios electorales que cometan delitos contra la libertad electoral y la autenticidad del sufragio con pena de cincuenta a doscientos días multa y prisión de 3 a 9 años. Aumentar la pena de prisión de 1 a 6 años, para quedar de 3 a 9 años al funcionario partidista o al candidato que cometa delitos contra el sufragio y la equidad en las contiendas electorales. Aumentar la pena mínima de 1 a 3 años a los servidores públicos que cometan delitos electorales. Actualizar en el Código Federal de Procedimientos Penales los delitos electorales y delitos en materia de registro nacional de ciudadanos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de <i>uno a cinco</i> años, y <i>en su caso, la destitución del cargo.</i></p> <p>Artículo 403.- Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I a XIII. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 402, 403, 404, 405, 406 y 407 del Código Penal Federal y que propone adicionar un inciso 37) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales a fin de considerar en materia electoral algunos tipos penales como delitos graves.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 402, 403, 404, 405, 406 y 407 del Código Penal Federal para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 402. Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo, se podrá imponer, además de la pena señalada, la inhabilitación de tres a nueve años para obtener y desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público, además de la destitución de ese empleo, cargo o comisión.</p> <p>Artículo 403. Por lo que ve a quien actualice las fracciones I y II de este artículo, se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años. De las fracciones III a la XII de este precepto se impondrán a quien se encuentre en sus supuestos de diez a cien días multa y prisión de tres a nueve años de prisión.</p> <p>I... ... XII...</p>

Artículo 404.- Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405.- Se *impondrá* de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, *al funcionario electoral que:*

I a XI. ...

Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de *uno* a *seis* años, al funcionario partidista o al candidato que:

I a VII. ...

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de *uno* a nueve años, al servidor público que:

Artículo 404. Se impondrán hasta 500 días multa y **pena de prisión de uno a tres años** a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención en el ejercicio del derecho al voto.

Artículo 405. Por lo que ve a los funcionarios electorales que actualicen las fracciones I y II de este artículo se impondrán de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años. A los funcionarios electorales que estén en los supuestos de las fracciones III a XI se impondrán de cincuenta a doscientos días multa y prisión de tres a nueve años.

I...

...

XI...

Artículo 406. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de **tres** a **nueve** años al funcionario partidista o al candidato que:

I...

...

VII...

Artículo 407. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de **tres** a nueve años al servidor público que:

<p>I a IV. ...</p>	<p>I... ... IV...”</p>
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 36). ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona un inciso 37) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 194. ...</p> <p>I...</p> <p>1) a 36)...</p> <p>37) Delitos electorales previstos en los artículos 403, fracciones III a XII; 405, fracciones III a XI; 406; y 407.”</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM